

A) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.—Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número tres del artículo sesenta y seis de la Ley reguladora de dicho impuesto, texto refundido, aprobado por Decreto mil dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril.

B) Cuotas de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

Segundo.—Libertad de amortización durante el primer quinquenio, referido a los cinco primeros ejercicios cerrados, a partir de un año después de la fecha en que sea notificada a la Empresa la concesión de este beneficio.

Tercero.—Reducción, de conformidad con lo que previene el artículo primero del Decreto-ley de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, de hasta el cincuenta por ciento de los tipos de gravamen del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas de las industrias comprendidas en las zonas.

Cuarto.—Reducción hasta el noventa y cinco por ciento durante cinco años de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas. La concesión de estas desgravaciones será comunicada al Ministerio de la Gobernación a los efectos oportunos.

Quinto.—Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación de las empresas beneficiarias e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases en los casos que sea preciso.

Sexto.—Las subvenciones o primas podrán llegar hasta el veinte por ciento de la inversión real en inmovilizados fijos de las instalaciones o ampliaciones de las plantas industriales con cargo a los créditos existentes.

Artículo noveno.—Las Empresas comprendidas en las zonas señaladas por este Decreto podrán acudir al crédito oficial.

Artículo décimo.—Los beneficios señalados en el artículo octavo del presente Decreto, sin plazo especial de duración, se concederán por un período de cinco años, prorrogables cuando las circunstancias económicas lo aconsejen por otro período no superior al primero.

Esta norma no afectará a los beneficios que tengan señalado plazo especial de duración o éste venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los beneficios establecidos.

Artículo undécimo.—La resolución que declare comprendida a una Empresa en cualquiera de las «Zonas de Preferente Localización Industrial» señaladas en este Decreto, se hará mediante Orden del Ministerio de Industria o de Agricultura, estableciéndose, en todo caso, el plazo en que deba iniciarse y concluirse la nueva instalación o la ampliación de la industria preexistente.

Artículo duodécimo.—El incumplimiento por parte de las Empresas beneficiarias de las condiciones que se establezcan dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo veintidós del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre.

Artículo decimotercero.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios que se otorgan a las industrias comprendidas en las zonas clasificadas podrán solicitarlo dentro del plazo que señala el artículo segundo de este Decreto.

La solicitud, acompañada de la documentación señalada reglamentariamente y de la que las Empresas crean oportuno presentar para mejor acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por este Decreto, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, en la Orden del Ministerio de Agricultura de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en las disposiciones vigentes sobre la Red Frigorífica Nacional o en las propias del Ministerio de Industria, según los casos.

Artículo decimocuarto.—Los Ministerios de Industria y de Agricultura podrán convocar periódicamente y con la necesaria

coordinación concursos para la instalación de las industrias comprendidas en los sectores a que se refiere el artículo cuarto.

Las bases de las correspondientes convocatorias fijarán los beneficios aplicables, las actividades o sectores incluidos en la convocatoria, las condiciones que deben reunir las instalaciones, los plazos para la presentación y tramitación de las solicitudes y cualesquiera otras especificaciones que permitan la mejor resolución del concurso.

Artículo decimoquinto.—Se faculta a los Ministerios de Industria y de Agricultura para dictar, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la mejor ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se anuncia la celebración de cursos de perfeccionamiento para Técnicos de Administración Civil y otros funcionarios pertenecientes a Cuerpos para cuyo ingreso se exija titulación académica superior.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y en el artículo cuarto de la de 21 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), esta Escuela Nacional de Administración Pública ha resuelto anunciar los cursos de perfeccionamiento que se citan, de acuerdo con las siguientes normas:

I. CURSOS ANUNCIADOS

Primera.—Los cursos convocados en la presente Resolución se destinan a funcionarios a quienes se haya exigido titulación superior para el ingreso en la Administración Pública.

ESTUDIOS SOCIALES

1 Curso de Relaciones Públicas, del 2 al 27 de junio, en régimen de jornada completa, de las nueve a las diecisiete horas, durante todos los días laborables de la semana, excepto sábados.

Sumario: La teoría de la comunicación. Las relaciones públicas como sistema de comunicación social. Funciones básicas de la actividad de las relaciones públicas. Metodología. Niveles de la actividad de las relaciones públicas. Las relaciones públicas a nivel de dirección: Funciones específicas. Posibilidades técnicas y material de las relaciones públicas. Las técnicas instrumentales de las relaciones públicas. Las relaciones públicas en la práctica. Características de las relaciones públicas según los sectores de actividad. Los «públicos». Ética y profesionalización de la actividad de relaciones públicas.

ADMINISTRACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

1 Curso sobre Régimen Especial Agrario de Seguridad Social, del 21 de abril al 2 de mayo, en régimen de jornada de mañana, de las nueve a las trece treinta horas, durante todos los días laborables de la semana, excepto sábados.

Sumario: Los precedentes. La Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria y sus incidencias. El nuevo sistema español de Seguridad Social: Régimen General y Regímenes Especiales. La caracterización del Régimen Especial Agrario de Seguridad Social. Personas protegidas: Trabajadores por cuenta ajena, trabajadores por cuenta propia y familiares beneficiarios. El empresario agrícola. Contingencias cubiertas. Prestaciones: Clases, requisitos de disfrute, duración, cuantía, compatibilidades, pérdida y actualizaciones. La gestión del Régimen Agrario. Financiación: Cuotas y subvenciones estatales. Régimen jurisdiccional. La interconexión (a efectos de adquisición y conservación de derechos) entre Régimen General y Régimen Agrario y entre éste y otros regímenes especiales. Casos prácticos.

1 Curso sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, del 12 al 23 de mayo, en régimen de jornada de mañana, de las nueve a las trece treinta horas, durante todos los días laborables de la semana, excepto sábados.

Sumario: La evolución histórica de la protección contra accidentes de trabajo: Fundamento de la protección, sistemas y legislación española de 1900 a 1963 y de 1963 en adelante. La gestión en el Régimen de Accidentes de Trabajo. Mutualidades Laborales, Mutuas Patronales, Entidades gestoras en Regímenes especiales, Comisiones técnicas calificadoras y servicios comunes. La cobertura del accidente de trabajo: Concepto de accidente de trabajo, ámbito de aplicación, inscripción de Empresas, afiliación, altas y bajas. La cotización. Prestaciones: Incapacidad laboral transitoria, invalidez provisional, invalidez permanente y sus grados, muerte y supervivencia y lesiones no invalidan-

tes. La financiación. Régimen jurisdiccional. Estudio de la protección de las enfermedades profesionales (de acuerdo con un esquema similar al anterior). Las medidas de seguridad y prevención de riesgos. Casos prácticos.

I Seminario de «casos prácticos» sobre contrato de trabajo, del 2 al 13 de junio, en régimen de jornada de mañana, de las nueve a las trece treinta horas, durante todos los días laborables de la semana, excepto sábados.

Sumario: El contrato de trabajador en España: Naturaleza y normas reguladoras. El trabajador. La Empresa. Capacidad para trabajar y para contratar. La forma escrita. Causa y objetos lícitos. Clasificación profesional. Antigüedad. Servicio militar. Excedencia. Salarios, con particular análisis de salarios por rendimiento. Jornada y horas extraordinarias. Vacaciones anuales retribuidas. Suspensión de contrato de trabajo. Enfermedad, deber inexcusable de carácter público, accidente de trabajo, maternidad, etc. La subrogación del empresario: Cesión, traspaso y venta de la industria. La extinción del contrato de trabajo, con particular estudio del despido. Prescripción y caducidad de acciones. (El Curso se desarrollará a través de veinte casos prácticos especialmente seleccionados.)

ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN

I Curso de administración de medios audiovisuales de enseñanza, del 12 al 23 de mayo, en régimen de jornada de tarde, de las dieciséis a las veinte treinta horas, durante todos los días laborables de la semana, excepto sábados.

Sumario: Introducción y planteamiento. Posibilidad de utilización de medios audiovisuales. Clasificación. Fundamentos, alcances y limitaciones. Laboratorios, televisión, radio y cine. Criterios de selección. Utilización y administración a nivel provincial.

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

IV Curso sobre coste y rendimiento de los servicios públicos, del 5 al 18 de mayo, en régimen de jornada de tarde, de las dieciséis a las veinte treinta horas, durante todos los días laborables de la semana, excepto sábados.

Sumario: Estructura y funcionamiento de las Administraciones financieras. El Presupuesto desde el punto de vista económico y funcional. El gasto público. El coste de los servicios públicos. Clases de coste. El coste de la Administración Pública. Centros de coste. Elementos de coste. Técnicas operativas del coste. Análisis de costes por programas. El rendimiento. Métodos de evaluación del rendimiento. Métodos específicos por sectores.

Segunda.—Para asistir a los cursos señalados en la norma primera será requisito preferente el haber participado anteriormente en algún Curso de Formación o General de Perfeccionamiento.

Tercera.—La Dirección de la Escuela podrá señalar excepcionalmente la dedicación de algún día completo a la realización de prácticas, dividiendo en grupos a los participantes, o a la recuperación de días festivos.

II. SOLICITUDES Y CERTIFICADOS FINALES

Cuarta.—Quienes aspiren a participar en los cursos deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, con una antelación al menos de diez días naturales en relación con la respectiva fecha de comienzo.

También deberán remitir a la Subsecretaría del Ministerio del cual dependan una copia de la solicitud, junto con un escrito en el que se señale que el original ha sido cursado a la Escuela Nacional de Administración Pública.

Para asistir a los cursos será necesario que los aspirantes seleccionados obtengan el correspondiente permiso del Subsecretario, debiendo solicitarlo una vez que hayan recibido la comunicación de la Escuela Nacional de Administración Pública a que se refiere la norma sexta.

Quinta.—Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que se inserta al final de la presente Resolución, podrán presentarse directamente en la Secretaría de la Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares (Madrid) o en los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos, conforme previene el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—A la vista de las solicitudes, la Escuela Nacional de Administración Pública comunicará directamente a los interesados el curso en el que pueden tomar parte, así como las indicaciones sobre su incorporación al mismo.

Los aspirantes seleccionados deberán solicitar el permiso a que se refiere la norma cuarta.

Séptima.—Al finalizar cada curso la Escuela Nacional de Administración Pública expedirá a los participantes un certificado de asistencia en el que se hará constar, en su caso, la mención de buen aprovechamiento.

Octava.—Asimismo la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública remitirá a la Dirección General de la Función Pública relación de los certificados expedidos a los efectos previstos en los artículos 28, párrafo segundo, 33, 35 y 59 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el Reglamento para la provisión de vacantes aprobado por Decreto de 28 de abril de 1968.

Alcalá de Henares, 27 de marzo de 1969.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.

MODELO QUE SE CITA

Sr. Director de la Escuela Nacional de Administración Pública (Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios) Alcalá de Henares (Madrid).

Solicitud de admisión a cursos de perfeccionamiento:

1. (Nombre, apellidos y edad del funcionario.)
2. (Domicilio, expresando población, calle, número y teléfono.)
3. (Títulos académicos.)
4. (Cursos realizados.)
5. (Cuerpo u Organismo al que pertenece, fecha de ingreso en el mismo y número de Registro de Personal.)
6. (Puesto de trabajo actual, tiempo de permanencia en el mismo y Organismo al que pertenece.)
7. (Denominación del curso solicitado, en orden de preferencia, si son varios, fecha de comienzo y motivos por los que desea asistir.)
8. (Lugar, fecha y firma.)

Instrucciones:

- Transcriba el encabezamiento de este modelo y las ocho cifras de referencia pero no reproduzca las preguntas que aparecen entre los paréntesis ni estas instrucciones.
- Escriba las respuestas a continuación de cada cifra, procurando hacerlo de la forma arriba indicada.
- Se ruega la utilización del folio normalizado UNE-A4, 210 por 297 milímetros; si no dispusiera de folio normalizado, bastará el empleo de una hoja corriente de formato folio en sentido vertical.
- Procure contestar a las preguntas con claridad y concisión.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 485/1969, de 29 de marzo, por el que se nombra al Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado, Teniente General don Juan Castañón de Mena, Embajador Extraordinario en Misión Especial para que asista en representación de España a las honras fúnebres del General Dwight D. Eisenhower, que fué Presidente de los Estados Unidos de América.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se nombra al Jefe de la Casa Militar, Teniente General don Juan Castañón de Mena, Embajador Extraordinario en Misión Especial para que asista en representación de España a las honras fúnebres del General Dwight D. Eisenhower, que fué Presidente de los Estados Unidos.

Artículo segundo.—La Misión Extraordinaria, presidida por el Jefe de la Casa Militar, estará integrada de la siguiente forma: Excelentísimo señor don Alfonso Merry del Val y Alzola, Marqués de Merry del Val, Embajador de España en Washington; excelentísimo señor don Nuño Aguirre de Cárcer y López de Sagredo, Director general de Asuntos de América y Extremo Oriente, del Ministerio de Asuntos Exteriores; excelentísimo señor don Aurelio Vais Carreras, Ministro Consejero de la Embajada de España en Washington; Teniente Coronel don Bruno Marchesi Fernández Herce, Ayudante de Campo de Su Excelencia el Jefe del Estado, y don Antonio de Oyarzábal Marchesi, Secretario de Embajada en el Gabinete Técnico del Ministro de Asuntos Exteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente de la Junta Rectora de la Asociación Protectora de Subnormales de Lérida para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 7 de marzo de 1969.
Peticionario: Presidente de la Junta Rectora de la Asocia-